

FACULDADE DE LETRAS DA UNIVERSIDADE DE COIMBRA  
INSTITUTO DE HISTÓRIA ECONÓMICA E SOCIAL

---

# Revista Portuguesa de História

TOMO XVI

*HOMENAGEM AO DOUTOR TORQUATO DE SOUSA SOARES*

I



COIMBRA/1976

## TITULACIONES REGIAS EN LA MONARQUIA VISIGODA

La lectura de leyes, decretos o tomos reales emanados de los monarcas visigodos descubre notable variedad de fórmulas de titulación, que en parte encontramos también en la literatura de la época y, de manera especial, en las actas de los Concilios eclesiásticos reunidos en el siglo VII. La riqueza de denominaciones y de adjetivaciones me ha incitado a iniciar una búsqueda, cuyos primeros resultados ofrezco al lector con motivo de este homenaje. Aunque los materiales utilizados son completos<sup>0)</sup>, no pretendo agotar el tema, riquísimo, sino iniciarlo sobre nuevas bases: me limitaré aquí a los elementos que integran la autotitulación real, tal como se desprende de los documentos ciertamente salidos de la cancillería regia. En otro momento

(O Me baso en las fichas del *Archivo de la Latinidad Visigótica* que se está preparando de manera sistemática desde hace años en el Departamento de Latín de la Universidad de Santiago. El despojo íntegro de la *Lex Visigothorum* me permite operar con seguridad en este campo. Para los Concilios de Toledo he utilizado el repertorio de Joaquín Mellado Rodríguez, *Léxico de los Concilios Visigóticos Toledanos*, Sevilla 1975, que será próximamente editado en Santiago; agradezco a su autor las facilidades que a este objeto me ha dado. Mis gracias asimismo a la Srta. Manuela Domínguez, colaboradora del Departamento, por sus cuidadosas comprobaciones.

Cito los Concilios (Conc.) según la edición manual de Marín-Vives-Martínez, *Concilios visigóticos* (= Conc. con el solo numeral si son de Toledo; en otro caso, van las indicaciones precisas; siguen página y línea de la edición mencionada); la *Lex Visigothorum* (LV) es aducida según la edición de Zeumer, *Lex visigothorum*, Berlín 1902, (MGH Leges I), con triple referencia a libro, título y era (esta última seguida de una letra que sirve para localizar el texto en el caso de leyes largas, mediante cortes progresivos de unas 5 ó 6 líneas de extensión).

Sobre el problema aquí abordado véase A. Canellas López, «De diplomática hispano-visigoda», en *Miscelánea de estudios dedicados al Profesor Antonio Marín Ocete*, I, Granada 1974, 168-169.

abordaré la rica y a menudo prolija colección de epítetos con que los escritores de los siglos vi-vii se refieren o dirigen a los monarcas visigodos (2).

La titulación oficial es sucinta, y comporta solamente el determinante *Flavius* seguido del nombre propio del monarca y del apelativo *rex*. El título de *Flavius* lo encontramos utilizado desde Teudis en 546 (3), y a partir de Recaredo de modo sistemático; no es este el momento de buscar los precedentes de los títulos que, como veremos más adelante, se van complicando sucesivamente (4). La primera ampliación consiste en la introducción del epíteto *gloriosus* (5), usado por el rey dentro de la fórmula oficial. Aquí tendremos que describir también los términos de honra con que se describe el propio soberano como sustitutivos del personal *ego/nos*, de los que el primero forma parte de la titulación cancillerescas, aunque no con abundantes ejemplos. Los matices que originan estas sustituciones son variados, pero tienden a subrayar la dignidad, grandeza y autoridad del monarca y del ejercicio de su cargo. Cumplen siempre, para poder suplantar al personal *ego/nos*, una condición básica, la de ir indefectiblemente acompañados del posesivo *noster* ja que es el que provoca y delimita la identificación del término de partida y de su equivalencia retórica. Precisamente por influencia de recursos retóricos bien conocidos, a veces el posesivo no acompaña sintácticamente al sustantivo que describe

(2) *Flavius Theudis rex* (en el cód. León BC 6, Zeumer p. 467-469); *Flavius Recaredus rex* (LV 12, 12; LV 12, 1, 12; Cone. III 136, 1 ; pero dos veces en 116, 25 aparece solamente *Reccaredus rex*); Cone. XII 403, 50 *Flavius Gundemarus rex*; *Flavius Sisebutus rex* (LV 12, 2, 13); Cone. V 231, 29 *Flavius Chintila rex*; *Flavius Chindasvindus rex* (LV 3, 1, 5); Cone. VIII 261, 47; 267, 4; 293, 17 *Flavius Reccesvindus rex*; Cone. XII 381, 31; 403, 45; Cone. XIII 412, 4.435, 17 *Flavius Ervigius rex*; Cone. XV 449, 36; Cone. XVI 483, 33; Cone. XVII 523, 15 *Flavius Egica rex*. No llevan este título en ningún caso las monedas, cf. G. C. Miles, *The Coinage of the Visigoths of Spain. Leovigild to Achilla II*, New York 1952, 67-68.

(3) El concepto de documento o texto emanado de la cancellería real no parece difícil de perfilar; véase el trabajo de Canellas López, cit. abajo (n. 1), pp. 99-108 y aunque no todavía de dominio público el elenco previo establecido por M. Mundó, *Los diplomas visigodos originales en pergamino*, Barcelona 1970, tesis doct. mecan., pp. 169-374.

(4) Por vía de ejemplo señalo que cuando el papa Gregorio Magno en 599 se dirige a Recaredo (P. Ewald — L. Hartmann, *Gregorii i Papae Registrum epistolarum*, Berlín 1899 (= MGH epist. II), 223) lo llama *uestra excellentia*.

(5) Sobre este adjetivo como tal, véase abajo págs. 138-140.

la dignidad sino a otro vinculado con éste y en todo caso, en virtud de la especial disposición de la frase, cercano a él.

Veamos rápidamente los casos que he logrado reunir, y que ofrezco al lector en un cierto orden cronológico, atendiendo sobre todo a la data del primer testimonio conservado.

*Amplitudo nostra* se encuentra ya en la ley de Teudis de 546, aunque tardará bastante en reiterarse en época de Recesvinto <sup>(6)</sup>. A Teudis parece que haya que atribuir también el primer uso de *clementia* con idéntico valor <sup>(7)</sup>. *nostra gloria* <sup>(8)</sup> y *serenitas nostra* <sup>(9)</sup> se encuentran desde Recaredo así como *culmen* <sup>(10\*)</sup> *nostrum* <sup>(n)</sup>.

(6) THEVD. 77, p. 469 Zeumer. Luego en RECCES. Conc. VIII 262, 35; LV 2, 1, 5a; posteriormente en ERV. LV 2, 1, Id.

(7) THEVD. 71, p. 469 Zeumer. Luego ya desde RECCAR. Conc. III 124, 39 *mea uobis consentiente clementia* dice a los obispos, y usa el giro en LV 12, 1, 2. — RECCES. LV 2, 1, 2b. 5, 7, 12. —WAMBA LV 4,2, 13c. 9, 2, 8b. —ERV. Conc. XIII 436, 9.437.1. — EGIC. Conc. XVII 523, 29.

Habría que añadir también empleos en tercera persona, aunque no siempre sea fácil discernir su verdadero significado: ERV. Conc. XIII 411, 24; EGIC. LV 2, 1, 7 (*sue clementie auditibus*; cf. *regis auditibus* en LV 3, 4, 18 (Reccar.); 4, 5, 6; 5, 4, 19, etc.), *clementia principalis* en LV 10, 2, 7 Recces., EGIC. Conc. XVI 487, 24 y LV 5, 7, 19 EGIC. (cf. ERV. Conc. XIII 416, 8).

(8) RECCAR. Conc. III 107, 36.108, 36; CHINDASV. LV 2,1, 24c; RECCES. Conc. VIII 294, 6; LV 2, 1, 6c. 2, 1, 30 (*bis*). 12, 2, 17 (*ter*). — WAMBA LV 4, 2, 13: uno de los pasos dice *nostre excellentissime gl.*; 9, 2, 81. — ERV. Conc. XII 382, 33. 383, 27, 33, 37. 403, 24, 32, 42.413, 18, 32.414, 33.420, 23.421, 2; Conc. XIII 435,31. 436,13. 437,35. 438,10, 29. 439, 25. 440, 34; LV 9, 1, 6.12, 1, 3 (*quinquies*). 12.3.20.12, 3, 23. —EGIC. LV 5, 7, 19; Conc. XVI 506,32. 517, 26; Conc. XVII 524,6. 527,3,7. 536.20.

(?) RECCAR. Conc. III 107,26. 124,36. — RECCES. Conc. VIII 262, 38. 264, 42; LV 2, 1, 30. — WAMBA LV 4, 2, 13. — ERV. Conc. XII 382, 46. 384, 29; Conc. XIII 436, 16 (*bis*); LV 2, 1, 1 (*bis*). 6, 2, 2 (interesante) 12, 3, 1j. 12, 3, 12 (*bis*). 12, 3, 23. 12, 3, 27.—EGIC. Conc. XV 450,16; Conc. XVI 483, 36. 487, 29. 488, 9. 515, 24. 516, 26. 517, 20; Conc. XVII 523, 18. 527, 4. 537, 23. *Serenitas uestra* se encuentra en Braulio epist. 38, dirigida al propio rey.

<sup>(10\*)</sup> En realidad *culmen*, aplicado al rey y como expresión variante del correspondiente apelativo, se encuentra ya en el año 526 referido a Amalarico (Conc. II 51,44): allí no se da el nombre propio del rey, al que se designa primero como *dominus (noster)* y luego como *culmen*: *necesse nobis erit domini nostri ... auribus intimare... et... ausum praecepta culminis eius uel districtio iudicis... uindicabunt*; aunque no es de excluir que las actas de este concilio hayan sido reelaboradas posteriormente, tendríamos aquí el primer uso en la monarquía peninsular de *culmen* como designación real.

<sup>(n)</sup> Dejando aparte usos dudosos como Conc. III 108, 44, no cabe ninguna vacilación por lo que se refiere a Conc. III 133, 40. En Conc. XVI 485, 41 los obis-

En los textos que conservamos utiliza Chintila *mansuetudo nostra* <sup>(12)</sup>, mientras que se deben a Chindasvinto las primeras menciones de *nostra potestas* <sup>(13)</sup>, y a Recesvindo un gran número de otras formulaciones similares que probablemente la actividad legislativa de este rey provocó: *uigor noster* <sup>(14)</sup>, *tranquillitas nostra* <sup>(15)</sup>, *sublimitas* <sup>(16)</sup> o bien *excellencia* <sup>(17)</sup>.

Es necesario llegar a Ervigio para encontrar los escasos ejemplos de *auctoritas* <sup>(18)</sup>, no siempre seguros por cuanto pueden venir, al menos parcialmente, determinados por un contexto ordenativo en que el sustantivo mantiene su valor <sup>(19)</sup>; pienso que ello se debe en

pos deciden que deben obsequiar al rey con los consabidos homenajes en terrenos (*regio culmini solita... obsequia deferat*), como antes en Cone. XV 449, 22 se referían al «tomo regio» como *tomo sui culminis*.

<sup>(12)</sup> En los textos legales sólo se registra desde CHIND. LV 2, 1, 22. — RECCES. 12, 1, 2. En tiempos de Chintila se usa en Cone. V 231, 35, luego RECCES. Cone. VIII 262, 6, 37; ERV. Cone. XIII 413, 22. 436, 26, 43 y EGIC. Cone. XVI 488, 23, 29. 516, 1; Cone. XVII 522, 33. 524, 22 y 537, 23. Aunque aparece en la forma *sincera mansuetudinis deliberatione* en RECC. LV 2, 1, 6, creo que falta en la edición el posesivo.

<sup>(13)</sup> CHINDAS. LV 6, 1, 7. —EGIC. Cone. XVII 526, 33. No puede precisarse si ERV. LV 9,2,9 *principalis potestas* (cf. 9, 2,1) equivale claramente a *princeps* o conserva más denotaciones; otro tanto cabría decir de numerosos usos de *regia potestas* = *rex* (equivalencia innegable en RECC. LV 2, 1, 2 donde este giro se opone a *populorum uniuersitas*, de manera análoga a como *rex/v/populus* se ve en RECC. LV 2, 1, 4; o en EGIC. Cone. XVI 518, 1. 517, 29).

<sup>(14)</sup> RECCES. LV 12, 2, 1. — ERV. Cone. XIV 442, 36.

<sup>(15)</sup> RECCES. LV 2, 1, 29. — WAMBA 9, 2, 8b. —ERV. Cone. XII 384, 29. —EGIC. Cone. XVI 516, 49; Cone. XVII 524, 28; Cone. XVII 524, 40.

<sup>(16)</sup> Si se admite como pertinente el texto de RECCES. LV 2, 1, 6 *ne salutaris ordo imperialibus uideatur uerbis potius obtineri quam factis, de sublimitatis obtentu reclinamus ad uota supplicum tranquille uisionis aspectum*, donde la falta del posesivo hace menos segura esta interpretación. En caso de no ser válido el testimonio de Recesvinto, habría que esperar a Ervigio (LV 9, 2, 9 *principalis sublimitas*, Cone. XII 384, 8) y Egica (Cone. XVI 483, 37 y Cone. XVII 533, 4) para encontrar los únicos casos aceptables.

<sup>(17)</sup> Los únicos ejemplos que puedo aducir, de valor muy desigual, provienen de Recesvinto: LV 2, 3, 1 (en que quizá nuestra interpretación depende del sintagma *magnorum culminum excellentiae* y 12, 2, 1 (que en realidad es un caso de cruce, donde nuestro significado es solo debido a *uigor*). Véase arriba nota (10).

<sup>(18)</sup> ERV. Cone. XII 403, 12 y LV 12, 1, 3.

<sup>(19)</sup> Así en ERV. Cone. XIII 438, 3 *rebus quas per auctoritatis nostrae uigorem praeceperint decernimus reuestiri* (= LV 12, 1, 3c). Es interesante señalar que el

buna parte al hecho de que *auctoritas*, en el significado de «persona que ejerce autoridad», no es de ninguna manera exclusivo del rey.

Quizá resulten también significativas las ausencias; así *maiestas* no presenta valores políticos sino sólo teológicos, pues se refiere siempre a Dios o a la Trinidad (\*<sup>20</sup>); *claritudo*, también con matices teológicos (<sup>21</sup>), o *beatitudo* que parece reservado al conjunto de obispos y dignidades eclesiásticas reunidas en concilio (<sup>22</sup>). De forma análoga, no encontramos ningún ejemplo de *potentia* que claramente sustituya al nombre *rex o princeps* (<sup>23</sup>). No se lee en ningún caso *dominatio* o *dominatus*, como abstractos correspondientes al giro *dominus noster*, que forma parte del título real cuando no habla en primera persona el rey, tanto en modelos documentales como en documentos de todo tipo, singularmente en dataciones. Partiendo de los epítetos *fidelis*, *pius* y *iustus*, que con distintas funciones hallamos en numerosas fuentes oficiales, cabría sospechar la existencia de *fidelitas nostra*, *pie-*

giro siguiente parte, sin duda, de nuestro clisé para alcanzar una formulación singular en tercera persona: ERV. Cone. XIII 419, 17 *hoc per stylum regiae auctoritatis decrevit ut...* En relación con este giro nótese todavía EGIC. LV 2, 1, 7 *quicquid de eo... principalis auctoritas facere uel iudicare uoluerit* (paralelo riguroso con variatio de RECCES. LV 2, 1, 6 *quidquid idem princeps ordinare uoluerit*, o WAMBA LV 9, 2, 8 *quidquid princeps iudicare uoluerit*), que explica ERV. LV 3, 2,1. A pesar del frecuente uso de *auctoritas*, en significados que van desde «disposiciones legales» en SISEB. LV 12, 2, 13 a «autoridad, jerarquía», son más bien escasos los valores como título regio específico.

(20) En LV sólo un ejemplo 12, 3, 15m, redactado en tiempos de Ervigio; los testimonios, siempre con estos matices, en Concilios son más abundantes. Hay un caso en que se alude a la majestad real pero en contexto peculiar, como Cone. IV 203, 33 *maiestatis obnoxios*.

(21) Cone. XVI 489, 41.

(22) Ni un testimonio en LV; desde Recaredo, con estos significados, en Cone. III108, 22.111,16.124,4; Cone. VIII 262, 7. 35, 266, 6.32 y Cone. XVII527,1. Quiero llamar la atención sobre el hecho de que son Recaredo, con su especial situación de neoconverso, Recesvinto al comienzo de su reinado y Egica quienes se dirigen con este término a la asamblea episcopal; el uso parece, pues, rico en posibles consecuencias que merecería la pena estudiar de cerca, y no sólo para el caso de *beatitudo (uestra)*.

(23) Siempre implica idea de «poder, autoridad», y aunque, como en LV 12, 2, 17 Egic., vaya vinculado a *regni uestri*, no podemos considerarlo dentro del grupo que nos interesa especialmente. Sobre estos cruces, en que se mezclan elementos dispares en búsqueda de unas nuevas y más ricas construcciones, volveré en otra ocasión.

*tas nostra* o *iustitia nostra*; pero no se encuentran tales expresiones en los giros de sustitución de que venimos hablando.

Veamos ahora cuáles son los epítetos oficiales que acompañan a los vocablos *rex* o *princeps*, cuya distribución parece, a partir de los textos de que disponemos, promover la extensión de este último a costa del primero, incluso en ciertos giros o expresiones procedentes sin duda de ambientes oficiales, excepto en las leyendas numismáticas donde el título de *rex* se ha mantenido íntegramente y en exclusiva (24).

Ya en una referencia al rey Amalarico, en 527, los obispos reunidos en el Concilio II de Toledo lo titulan *domino glorioso Amalarico regi*, epíteto que encontramos a lo largo del siglo VII en abundancia, aunque ya desde mediados del siglo VI le hace concurrence muy notable el superlativo *gloriosissimus*. Pero lo cierto es que en dispositivos emanados del propio rey sólo nos sale al paso la fórmula *Flavius gloriosus N. rex* en Ervigio y Egica, pues hay que atribuir sin duda a un anacronismo de la cancillería real el que en una disposición de Ervigio, que menciona el hecho de que Sisebuto había promulgado una ley entonces todavía vigente, se utiliza la fórmula *glorioso nostro diue memorie*

(24) Ya habría que empezar señalando cómo se observa un creciente aumento en los textos de la designación *princeps* sobre los usos de *rex*. Para no entrar ahora en este problema complejo, básteme ofrecer al lector un cuadro de todos los testimonios literarios de esos dos apelativos, con exclusión por tanto de las fuentes numismáticas que deformarían en parte — porque utilizan en exclusiva *rex*—la estadística siguiente :

Textos	rex		princeps		Total
	N.º absoluto	%	N.º abs.	%	Abs.
LV	63	34,6	119	65,4	182
Conc.	166	38,7	263	61,3	429
Otros textos literarios	31	64,6	17	35,4	48
Total	260	39,5	399	60,5	659

La distribución en algunos reinados da porcentajes de este tipo:

*Leovig. Recar. Sisenando Chintila Chindas. Recces. Wamba Ervigio Egica*

<i>rex</i> 48%	69%	63%	38,3%	43%	34,4%	33,3%	28,3%	30,7%
<i>princeps</i> 52%	31%	37%	61,7%	57%	65,6%	66,6%	71,7%	69,3%

La inflexión a partir de Chintila es indiscutible. Pese a las variaciones en los números absolutos los porcentajes se muestran muy significativos.

*Sesebuto rege* (25). Descúbrese, pues, una divergencia entre el uso oficial de la cancillería regia y muchos otros textos que, aunque enderezados al rey, proceden de otros medios (26). Bastaría quizá a probarlo un interesante indicio; cuando Paulo de Narbona escribe a Wamba la carta, que con mucha probabilidad debe tenerse por ficción de Julián de Toledo sobre bases verídicas, en que rechaza la autoridad del rey de Toledo, el rebelde narbonense se autotitula *Flavius Paulus unctus rex orientalis*. En esta frase reconocemos tres elementos conocidos: *Flavius*, su nombre personal y *rex*; *unctus* se descubre como una alusión burlesca al rito de la unción bíblica que había restablecido Wamba en Toledo, pero nada explica por qué razón Paulo — o Julián en todo caso — evita el epíteto *gloriosus* si éste formara parte ya entonces de la titulación regia oficial (27). De ser esto así, nos resta explicar la diversidad de usos incluso en la cancillería; pues, por ejemplo, en la fecha de la ley de Teudis del año 546 se lee: *armo XV regni domini nostri gloriosissimi Theudi regis in Toletto* (28). Aunque se trata de una disposición legal, no podemos por menos de recordar que lo que se nos ha transmitido manifiestamente es una copia oficial del decreto, como señala el término *recognouimus* (29); de donde deducimos que la presencia del epíteto *gloriosissimi* puede marcar el hecho de que la fórmula de datación, en su presentación actual, se ha de atribuir al instante de la autenticación, en que se ha sustituido la fórmula original, que tuvo que existir, por la que conservamos. A ello apunta indiscutiblemente que se emplee el giro *domini nostri ... regis* en lugar de una frase en primera persona, como se observa a lo largo de la disposición. Tanto este pasaje como otros, incluso epigráficos, nos descubren de este modo la actividad del personal de la cancillería real.

Por descontado que debemos pensar que siempre a un notario o redactor de la cancillería del rey se debe la composición de los textos

(25) LV 12, 3, 12b.

(26) va referido a Gundemaro en una carta oficial de Bulgarán (epist. visig. 11 p. 32 ed. J. Gil, *Miscellanea wisigothica*, Sevilla 1972); Braulio (epist. 37 p. 148 ed. L. Riesco Terrero, *Epistolario de San Braulio*, Sevilla 1975).

(27) Baste comprobar la diferencia de funcionamiento entre este texto, aun parodiaco, y las referencias en el interior del denominado *Iudicium*, especie de minuta del juicio sumarísimo contra Paulo de Narbona, que nos ha transmitido en reelaboración suya el propio Julián.

(28) THEUD. 80, p. 469 Zeumer.

(29) Ibid. 81.

legales: su carácter tan peculiar en época visigótica lo denuncia sin la menor vacilación. Pero este detalle que estamos analizando establece una especie de desdoblamiento en tal redactor, según escriba en nombre estricto del monarca, o en el de simple representante de su cancillería; aquí ya las fórmulas adquieren mayor flexibilidad y riqueza, en virtud no sólo del progresivo afianzamiento y personalidad de la monarquía, sino además de las mayores exigencias reales en las relaciones con sus súbditos, singularmente aquellos que poseían mayor cultura literaria. Tenidas en cuenta estas consideraciones y a tenor de los datos, podemos concluir que la introducción del epíteto *gloriosus*, como complemento del de *Flavius*, en la titulación regia, en sentido estricto, se debe según todos los indicios a Ervigio.

Esta comprobación nos hace ver que el proceso de amplificación de la titulación oficial fue lentísimo y muy reducido, y probablemente influido por otros textos en que los epítetos y términos empleados obedecían a razones retóricas o estilísticas de todo tipo.

Hace años me ocupé de un título que aparece con suma frecuencia en las dataciones tanto en los documentos en que el rey habla en primera persona como en los privados, en que siguiendo una tradición imperial, la fecha se fija según una cronología fija y una relativa que se apoya en reyes o magistrados <sup>(30)</sup>. Me refiero a la fórmula que esquemáticamente podría describirse como *amo feliciter x<sup>mo</sup> regni (nostri/domini nostri N. regis)*. El hecho de que en una datación aparezca el ordinal del reinado de un monarca confiere a éste una especie de consagración al convertirse su poder en módulo y criterio que determina la actividad de sus súbditos. De aquí que sólo en ciertos momentos se dé este hecho de enorme trascendencia política.

Por lo que hace al reino visigodo parece que podemos con facilidad establecer algunos hechos fundamentales: la datación por el reinado del monarca se acredita en Hispania desde tiempos de Amalarico por lo menos, pero no, según parece, en los textos oficiales dados en nombre del rey. Son sus súbditos los que emplean tales fórmulas hasta tiempos de Recaredo en que por primera vez el rey, hablando en nombre propio, utiliza a la vez el ordinal y el adverbio *feliciter*, que, por cierto, va siempre interpuesto entre aquel y el vocablo

<sup>(30)</sup> «Un document privé de l'Espagne wisigothique sur ardoise», en *Studi medievali* I (1960), 66-68; cf. Canellas, art. cit. (n. 1).

*anno(M)*, y ello porque, según un hábito que se remonta al Bajo Imperio, el adverbio solía incluirse en las dataciones cuando se referían al príncipe <sup>(32)</sup>. A partir de este pasaje de Recaredo aumenta la presencia del giro que estudiamos en las dataciones oficiales <sup>(33)</sup>, y se hace prácticamente exclusivo en las restantes fórmulas cronológicas tanto epigráficas como diplomáticas.

Vemos, pues, cómo, a pesar de la discreción continuada de la titulación oficial, se van fijando poco a poco en ella ciertos elementos, después de que un uso más habitual y variado en medios exteriores a la cancillería regia los habían hecho considerar normales y adecuados. El análisis de este último proceso que forma parte de una técnica de propaganda, y de halago, al mismo tiempo que de recursos para el definitivo asiento de la monarquía visigoda nos ocupará en otra ocasión. Baste por el momento este repaso a algunos de los puntos más interesantes de la configuración de las titulaciones oficiales de los reyes de Hispania en los siglos vi y vu.

MANUEL C. DÍAZ Y DÍAZ

<sup>(31)</sup> RECCAR. Cone. III 134, 7 *in urbem Toletanam anno regni nostri feliciter quarto*.

<sup>(32)</sup> Cf. *Theslinglat*. s.u. *feliciter* (VI, 1, 451,80), donde se aducen ejemplos del Código Teodosiano y de Casiodoro, en ambos casos funcionando con *indictione*. A este propósito recuérdese que esta cronología es utilizada de manera peculiar en Juan de Biclario (J. Campos, *Juan de Biclario, obispo de Gerona. Su vida y su obra*, Madrid 1960, 62 ss.). No es, pues, casualidad que aparezca el primer testimonio, referido a Hermenegildo, en tiempos de Leovigildo (ICERV, n.º 364), de los años 580-581 en cuya minuta figuró también la palabra *indi(c)tione* como ha probado J. Mallon, «L'inscription d'Hermenégilde au Musée de Séville (Diehl ILCV 50)» en *Paléographie romaine*, Madrid.

<sup>(33)</sup> Apunto sólo los pasajes en que habla el rey en primera persona SISEB. LV 12, 2, 14c (interesante por no tratarse de una datación, sino simple referencia temporal). — CHINT. Cone. V 232, 26. — CHIND. LV 3, 1, 5h. — RECCES. Cone. VIII 267, 1. — WAMBA LV 4, 5, 6. 9,2,8n. — ERVIG. 12,1, 3n; Cone. XII 384,28. 403,42; Cone. XIII 414,33. 437,17. 440,33. — EGICA LV 9, 1, 21m; Cone. XVI 488,29. 518,24.